**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-00757-00

**Accionante:** Luz Estela Buriticá Castaño

**Accionado:** Magistrado Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[[1]](#footnote-1) presentada por Luz Estela Buriticá Castaño en procura de la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la información, al debido proceso, de petición, y a la igualdad, que estima transgredidos por el magistrado Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz de la Subsección B de la Sección Tercera de esta Corporación, en tanto no ha brindado información sobre la acción de grupo con radicado núm. 05001-33-33-02920-21-00037-00 que remitió el Juzgado 29 Administrativo de Medellín a ese Despacho, al expediente con radicado núm. 05001-23-33-000-2018-01548-01, en el cual la tutelante actúa como apoderada de los demandantes.

Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución[[2]](#footnote-2), 37 del Decreto Ley 2591 de 1991[[3]](#footnote-3) y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado[[4]](#footnote-4).

Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela promovida por Luz Estela Buriticá Castaño en contra del magistrado Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**,mediante oficio, al magistrado Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz de la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juez Veintinueve Administrativo de Medellín, a la Secretaria del Juzgado Veintinueve Administrativo de Medellín, al Secretario General del Consejo de Estado y a la Secretaria de la Sección Tercera de esta Corporación, como terceros interesados, para que, en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

**QUINTO:** **ORDENAR** al Juzgado Veintinueve Administrativo de Medellín que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso con radicado No. 05001-33-33-02920-21-00037-00, así como los oficios remisorios del mismo.

**SEXTO: TENER** como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

**SÉPTIMO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 31 de enero de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. El escrito de tutela obra en SAMAI en el número 2 del índice del expediente digital, en las páginas 1 a 5 del documento certificado 3BFF7191375DEFB0 77B390DE4B885E01 6A5CB683230EF93A FA4F886727CA1F58. [↑](#footnote-ref-1)
2. *“Artículo 86.**Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que [e]stos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. (…).”*. [↑](#footnote-ref-2)
3. *“Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*. [↑](#footnote-ref-3)
4. *“Artículo 13. Distribución de los procesos entre las secciones. Para efectos de repartimiento, los asuntos de que conoce la Sala de lo Contencioso Administrativo se distribuirán entre sus secciones atendiendo un criterio de especialización y de volumen de trabajo, así: (…) Sección Tercera. 14. Las acciones de tutela que sean de competencia del Consejo de Estado”*. [↑](#footnote-ref-4)